



**MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR TARIFAS
SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, COBRO Y
EXENCIONES.**

ORDENANZA N° 4/2023

CALBUCO, 31 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°8533 del 28.10.2005, que aprueba la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre las condiciones generales que determinan las tarifas del Servicio de Aseo.
- 2.- El Decreto N°2385 que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y el Decreto Supremo N°69 de 2006, que contiene las condiciones generales para la fijación de las tarifas de aseo.
- 3.- La necesidad de contar con una Ordenanza sobre tarifas de Aseo Domiciliario, cobros, rebajas y Exenciones.
- 4.- El acuerdo N° 04-159-2023 del Concejo Municipal de Calbuco, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** modificación de ordenanza municipal sobre procedimiento para determinar tarifas servicio de aseo domiciliario, cobro y exenciones.
- 2.- **DERÓGASE** a contar del 1° de enero de 2024, toda disposición municipal anterior existente sobre la materia, especialmente, la ordenanza contenida en el Decreto Alcaldicio N°8533 del 28.10.2005

3.- **DISPÓNGASE** que la presente ordenanza entrará en vigencia a contar desde el 1 de enero del 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
RENIS VARGAS ANDRADE
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO
ALCALDE DE CALBUCO

AL/SEMU/ADM/DICON/DOM/DAO/aj^e

DISTRIBUCION:

1. Alcaldía
2. H. Concejo Municipal
3. DAF
- 4.- DAO
5. Administración Municipal
6. Secretaria Municipal
7. Página web
8. Archivo



ORDENANZA N° 4/2023

31 DE OCTUBRE DE 2023

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO DOMICILIARIO, COBROS, REBAJAS Y EXENCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para determinar el costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponda pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, kiosco y sitio eriazo cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen diario de sesenta litros y cuyo avalúo fiscal exceda las 225 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 2°: La fijación de tarifas o montos y procedimiento del cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basuras se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°,7°,8°,9° y 48°del Decreto N°2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.388 SOBRE Impuesto Territorial; y el Decreto Supremo N°69 de 2006, que contiene las condiciones generales para la fijación de las tarifas de Aseo. Su vigencia será de tres años y deberá ser calculada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al DL 3.063/79, Ley N° 19.388/95 y sus disposiciones permanentes o transitorias, y por la expresión "servicio", se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 4°: La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, propondrán anualmente, dentro del mes de octubre, al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, el estudio de costo real del servicio domiciliario. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo que comprenda todos los ítems de costos de las unidades municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio.



ARTICULO 5º: Para efectos del cálculo de la tarifa, se considerarán los datos de los distintos ítems de costos imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa, y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines;
- d) Labores de emergencia.

ARTICULO 6º: Los gastos que se consideraran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos de Remuneraciones y beneficios legales del personal municipal de planta, contrata y jornales de empresas privadas a las que se ha licitado el Servicio.
- b) Los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección y transporte hasta la disposición final de la basura a rellenos sanitarios o sistemas similares.
- c) Gastos por concepto de disposición final en rellenos sanitarios o sistemas similares.
- d) Gastos en vehículos, comprende los gastos de operación (combustibles); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, reparaciones en talleres y otros).
- e) Cualquier otro gasto relacionado con la materia.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 7º: El costo total del servicio se establecerá según las planillas de costos de la Municipalidad, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1 de julio y el 30 de junio de cada año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Las Direcciones de Administración y Finanzas y Dirección de Aseo y Ornato propondrán al Alcalde o Alcaldesa, quien posteriormente propondrá al Concejo Municipal, el resultado del ejercicio de determinación del costo real del servicio, sometiendo a aprobación las tarifas respectivas para el año siguiente.

Con la aprobación del Concejo, deberá publicarse la ordenanza municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.



A los contribuyentes exentos del pago de impuesto territorial se les hará llegar un aviso de cobro emitido por la municipalidad, y a los contribuyentes afectos al pago de impuesto territorial y al que se hace referencia el artículo primero de la presente ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en el respectivo cobro del impuesto territorial.

Los contribuyentes deberán pagar el servicio en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre respectivamente.

ARTICULO 8°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y afectos) enrolados en el Servicio de Impuestos internos y las patentes que establece el artículo 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales.

La información del rol de avalúos indicando el número, y los predios exentos de impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del DL3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, será obtenida de la publicación anual realizada por el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 9°: Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de desperdicios de promedio diario. Todo lo que supere ese volumen se considerará como excedente y generará el cobro de la tarifa correspondiente, en concordancia con la Ordenanza de derechos municipales.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (En lo sucesivo, DMAO) llevará a cabo un seguimiento y evaluación de los inmuebles potencialmente generadores de excedentes, mediante inspección que se verificará sin información previa a los contribuyentes, sin perjuicio de que estos últimos podrán inscribirse voluntariamente en la nómina de predios generadores de excedentes, previa evaluación de la DMAO. Para determinar el volumen de excedentes se tomará una muestra de todos los desechos eliminados durante una semana corrida. Se considerará el promedio semanal como el valor de cálculo.

Una vez determinado el monto del excedente tanto en litros como en costos, se le informará al contribuyente. Los excedentes de producción diaria de basura pagaran una tarifa especial en relación al costo por litros de excedente, la que será determinada por la municipalidad, tarifa que se incluirá en la ordenanza sobre derechos municipales.

ARTICULO 10°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada en particular.



La determinación de esta tarifa especial por aumento de la frecuencia de recolección considerará como base una frecuencia de recolección de dos veces por semana. El aumento de frecuencia será calculado de forma porcentual a los días de recolección que se aumenten, y el costo de la tarifa final será el resultado de esta variación porcentual.

ARTICULO 11°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas.

ARTICULO 12°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficina de profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en una de las patentes respectivas.

Tratándose de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar por efectuar el cobro de derechos de aseo, solo por uno de los siguientes conceptos: en la patente comercial, en el recibo de contribuciones de los bienes raíces o en la forma prescrita en la presente ordenanza.

ARTICULO 13°: La municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 15 de enero de cada año, la tarifa determinada de las propiedades afectas a dicho pago.

ARTICULO 14°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará en los siguientes periodos:

- Predios afectos a impuesto territorial, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, junto al impuesto territorial o en las fechas que este tributo se pague.
- Predios exentos de impuesto territorial en forma directa por la municipalidad, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.
- Establecimientos y negocios en general, gravados con patente municipal a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la ley de rentas, en forma semestral en la respectiva patente, en los meses de enero y julio de cada año.

TITULO III

REBAJAS Y EXENCIONES



ARTICULO 15°: Quedaran exentos automáticamente del pago de derechos de aseo aquellos usuarios cuyas viviendas o unidad habitacional tengan un avaluo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. Para tal efecto la municipalidad, a través de su departamento de Rentas, mantendrá actualizada la nómina de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

ARTICULO 16°: Los propietarios de inmuebles, afectos al pago de derechos de aseo que deseen acceder a rebaja de estos derechos, podrán solicitar acogerse a las rebajas o exenciones contenidos en el siguiente artículo, previo informe social elaborado por un(a) profesional del Departamento Social que acredite las siguientes condiciones:

16.1.- Para optar al 100% de exención, deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Jefes de Hogar, adultos mayores de 65 años.
- b) Familias cuyo ingreso total de los ocupantes de la vivienda sea menor o igual a un ingreso mínimo legal vigente.
- c) Familias en que el Jefe de Hogar y/o su pareja presenten grados de discapacidad superiores al 50% de su capacidad, acreditado por la credencial del Registro Civil.
- d) Familias donde el Jefe de Hogar o su pareja o algún miembro permanente del hogar presenten alguna enfermedad catastrófica.

16.2.- Para optar a un 50% de exención, se deberá cumplir con el requisito de ingreso total de los ocupantes de la vivienda sea menor o igual a 1,5 ingresos mínimos legales vigentes.

ARTICULO 17°: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N°16, los contribuyentes que deseen acceder a cualquier beneficio deberá presentar una solicitud formal al Departamento Social del Municipio, vía oficina de partes de la Municipalidad, exponiendo su caso y adjuntando la documentación de respaldo. El Departamento Social, de acuerdo con los procedimientos internos, emitirá un informe social que se pronuncie sobre la existencia de alguna de las causales señaladas en los puntos 16.1 y/o 16.2 del artículo precedente, el que será presentado al Alcalde o Alcaldesa, quien resolverá la rebaja total o parcial, en cada caso. Esta rebaja será aplicada a partir del semestre siguiente y tendrá una duración de un año. Para el caso de exención de los adultos mayores tendrá una vigencia de tres años.

El listado de exenciones serán aprobadas anualmente por decreto alcaldicio emitido por el Departamento Social, que contenga el listado y causal de exención, para posteriormente remitirlo



a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se proceda a rebajar roles del cobro trimestral.

El plazo para presentar la postulación a estos beneficios, será entre los meses de septiembre a noviembre de cada año, para entrar en vigencia desde el primer trimestre del año siguiente. El beneficio de exención total o parcial podrá ser renovado para el año siguiente a solicitud expresa del beneficiario, y solo se otorgará en el caso de mantenerse las condiciones. Estas solicitudes siempre serán analizadas por el Departamento Social. Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitar la exención, el cambio de domicilio del beneficiario, y en general cuando el beneficiario pierda los requisitos que ameritaban la exención parcial o total.

Para acogerse a estos beneficios, los contribuyentes deberán acreditar ser propietarios de la vivienda por medio del título de dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces competente; arrendatarios con fotocopia del contrato de arriendo notarial, el cual deberá tener un plazo igual o superior a 18 meses; herederos de una vivienda acreditado con certificado de inscripción especial de herencia actualizado emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente.

El Departamento Social deberá llevar un sistema de control de las fechas de vencimiento de las exenciones de Aseo Domiciliario, para así evaluar las renovaciones y darle continuidad al beneficio de exención o rebaja del cobro, o bien dar aprobación de término.

ARTICULO 18º: Extinción del Beneficio:

- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Fallecimiento del Beneficiario.
- Renuncia Voluntaria.
- Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.

El Departamento Social emitirá un Decreto de cancelación del beneficio, que contenga el listado y causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se proceda a reactivar dichos roles con el cobro trimestral.

ARTICULO 19º: En el caso de la exención del 50%, para renovar dicho beneficio deberán estar al día en los pagos por concepto de aseo domiciliario de los periodos anteriores de la propiedad que está renovando el beneficio.